

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00772-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de Septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SONIA ROCIO LOPEZ HERNANDEZ** contra **GLORIA MERCEDES BAUTISTA BELTRAN**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: DEIVID SOLLIVAN JIMENEZ DELGADO
Apoderada Demandante: LUIS ANTONIO GUZMÁN FERREIRA
Demandada: GLORIA MERCEDES BAUTISTA BELTRÁN
Apoderado Demandada: GLORIA IVET HERNÁNDEZ ACOSTA
Testigos: MAURICIO HUMBERTO ÁNGEL SARABIA, YURI ANDREA GARCÍA MORA, SEGUNDO ISAAC CARANTON PINZON y ARCELY CARANTON BAROSA

EL DESPACHO PROCEDE A REALIZAR LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, se procede a escuchar los interrogatorios de parte de la demandada y de la aquí demandante. Igualmente se procede a escuchar los testimonios de los MAURICIO HUMBERTO ÁNGEL SARABIA, YURI ANDREA GARCÍA MORA, SEGUNDO ISAAC CARANTON PINZON y ARCELY CARANTON BAROSA.

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento. Por otra parte, se decreta un receso hasta las cuatro de la tarde del día de hoy.

Superado el receso decretado se profiere la sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante **SONIA ROCIO LOPEZ HERNANDEZ** en condicion de trabajadora y la señora **GLORIA MERCEDES BAUTISTA BELTRAN**, en condición de empleadora, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente en el lapso comprendido entre el 22 de agosto del año 2016 y el 5 de septiembre del año 2019, por virtud del cual la demandante percibió como remuneración salarial los valores que reseñados en la tabla que se ha compartido y a la que se ha hecho alusión en la parte considerativa de la presente e sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la señora **GLORIA MERCEDES BAUTISTA BELTRAN**, a pagarle a la demandante **SONIA ROCIO LOPEZ HERNANDEZ**, las sumas que a continuación se indican por los siguientes conceptos:

- A) \$1'089.208 por auxilio de cesantías.
- B) \$130.705 por interés a las cesantías.
- C) \$1'089.208 por prima de servicios.
- D) \$ 544.604 por compensación en dinero de vacaciones.

Los valores reseñados, deberá ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula, índice final sobre índice inicial, por valor histórico que corresponde al valor de cada una de estas condenas, igual a valor indexado, así como dice inicial, deberá tomarse el correspondiente al del mes de septiembre del año 2019 y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la demandada. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada **GLORIA MERCEDES BAUTISTA BELTRAN**, a pagar en favor de la demandante **SONIA ROCIO LOPEZ HERNANDEZ**, el valor del cálculo actuarial que para el efecto realicé la administradora de fondos de pensiones en que se encuentre o se afilie la incoante de la acción, específicamente para el lapso comprendido entre el 22 de agosto de 2016 y el 30 de septiembre 2017, y a entera satisfacción de la entidad administradora de pensiones, debiéndose tomar como ingresos base de cotización, los salarios que reseñados en la tabla que se ha compartido y a la que se ha hecho alusión en la parte motiva de la presente e sentencia y de la misma manera, los días laborados para las respectivas mensualidades, en la forma allí reseñada. Todo lo anterior, en la medida en que todos estos días de trabajo, deben ser tenidos en cuenta para la estructuración de una eventual pensión de vejez de la demandante.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones formuladas en la demanda por la señora **SONIA ROCIO LOPEZ**. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia, por secretaria practicarse la liquidación de cosas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.00, en favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de las partes, interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedentes se conceden, en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a43b95f334c9a0bb1fbcf76fae0f9b351ed498f9c8bb884d9d3c88cac467ede9

Documento generado en 21/09/2021 12:28:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**